

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que la Comisión Federal de Telecomunicaciones, autoriza a los concesionarios que prestan servicios de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones, para proporcionar directamente a los C.C. agentes de los ministerios públicos de la Federación, del Distrito Federal y de las entidades federativas, información relativa a la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.- Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO No. P/171202/242

ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, AUTORIZA A LOS CONCESIONARIOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A TRAVES DE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES, PARA PROPORCIONAR DIRECTAMENTE A LOS C.C. AGENTES DE LOS MINISTERIOS PUBLICOS DE LA FEDERACION, DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, INFORMACION RELATIVA A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. En ejercicio de sus atribuciones, los Agentes del Ministerio Público tanto federales como del Distrito Federal y de las Entidades Federativas, solicitan en forma frecuente a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, información relativa al nombre del titular y domicilio del número correspondiente, y detalle de llamadas de entrada y de salida de los números respectivos de usuarios de los servicios de telefonía local y de larga distancia, de radiolocalización móvil de personas y de radiocomunicación especializada de flotillas, relacionados con averiguaciones previas radicadas en sus respectivas agencias.
- II. La información requerida por los Agentes del Ministerio Público mencionados, a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, no obra en los expedientes de la misma, por lo que, se ve obligada a solicitarla a los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, toda vez que constituye información que es proporcionada por los usuarios a los propios concesionarios.
- III. A efecto de proporcionar a los Agentes del Ministerio Público referidos la información a que se refiere el antecedente señalado en el numeral uno, la Comisión Federal de Telecomunicaciones formula el requerimiento de información a los concesionarios, los cuales proporcionan la información requerida a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, y ésta a su vez, la remite a la autoridad investigadora requirente, procedimiento que implica un retraso en las indagatorias, por el transcurso del tiempo inherente a la obtención de la información.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, le corresponde solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.
2. Que de conformidad con la Ley Orgánica del Gobierno del Distrito Federal y las Constituciones de las Entidades Federativas corresponde a los Ministerios Públicos del Distrito Federal y Estatales, ejercer las atribuciones a que se refiere el considerando que antecede en el ámbito de su competencia.
3. Que para el ejercicio de sus atribuciones los Ministerios Públicos de la Federación, del Distrito Federal y los de las Entidades Federativas, de conformidad con las Leyes Orgánicas que los organizan, tienen las atribuciones de requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las correspondientes del Distrito Federal y de las Entidades Federativas, así como a los particulares, para el debido ejercicio de sus funciones.
4. Que la entrega de la información requerida por los Ministerios Públicos a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo señalado en el antecedente III, no es lo suficientemente ágil, toda vez que implica la intervención de dos autoridades para la obtención de la misma información, lo que redundaría en retraso en la entrega de la información solicitada, lo cual es perjudicial en el desarrollo de las atribuciones de los agentes del Ministerio Público.

5. Que de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Vías Generales de Comunicación se prohíbe estrictamente a las empresas de vías generales de comunicaciones, proporcionar a persona alguna o a autoridades distintas de las Secretarías de Comunicaciones de Hacienda y Crédito Público; de Economía y de las Judiciales o del Trabajo competentes, datos relativos a la explotación de dichas empresas, a menos de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes las autorice expresamente.
6. Que con la finalidad de colaborar con los Agentes de Ministerio Público señalados para que en el ámbito de sus atribuciones, realicen sus actividades en forma expedita, se hace necesario que la Comisión Federal de Telecomunicaciones autorice a los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones proporcionar de manera directa la información solicitada respecto de los datos generales que se precisan en el antecedente I de la presente resolución.
7. Que de conformidad con los artículos 37 Bis fracciones I y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículos primero y segundo fracciones I y XVI del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones y el artículo 15 fracciones I y XXI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, corresponde al Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expedir disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones, por lo que es de su competencia autorizar a los concesionarios que prestan servicios de telecomunicaciones, cuando técnicamente sea posible, proporcionar información relativa a números telefónicos consistente en nombre del titular del número correspondiente, domicilio que tengan registrado del titular del número correspondiente, detalle de llamadas de entrada y de salida del número correspondiente, misma que constituye información general, a los Ministerios Públicos de la Federación, del Distrito Federal y a los de las Entidades Federativas, que así lo soliciten en el ejercicio de sus atribuciones, con excepción de aquella que por su naturaleza sea confidencial.

Con base en lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 17 y 36 fracciones III, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 7, 8 y décimo primero transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 122 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1, 3, 4, 13, 14 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las dos últimas de aplicación supletoria a la de la materia por disposición expresa del artículo 8 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 37 Bis fracciones I, XXVIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículos primero y segundo fracciones I y XVI del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones y el artículo 15 fracciones I y XXI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2002, emite el siguiente:

ACUERDO P/171202/242

PRIMERO.- Se autoriza a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que cuenten con autorización para prestar el servicio de telefonía local y/o de larga distancia, radiolocalización móvil de personas, y de radiocomunicación especializada de flotillas, cuando técnicamente sea factible, proporcionar información relativa al nombre y domicilio del titular del número correspondiente, detalle de llamadas de entrada y de salida del mismo, a los Ministerios Públicos, tanto de la Federación, como a los del Distrito Federal y a los de las Entidades Federativas que lo soliciten, en el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

El presente Acuerdo fue tomado por los comisionados presentes, que firman al calce para constancia el día 17 de diciembre de 2002.- El Presidente, **Jorge Arredondo Martínez**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **José Luis Muñoz Balvanera**, **Abel Mauro Hibert Sánchez**.- Rúbricas.

El suscrito, Pro-Secretario Técnico del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, **Germán Tavera Zacout**, sustituyendo la ausencia temporal de la Secretaria Técnica del Pleno, licenciada Adriana Labardini Inzunza y con fundamento en lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 37 bis fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 33 fracciones II, III, IV y último párrafo del Reglamento Interno de la propia Comisión Federal de Telecomunicaciones y del Acuerdo de Pleno P/080702/141 adoptado en la XX Sesión Ordinaria celebrada el 8 de julio de 2002, CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles es una reproducción fiel del original del Acuerdo de Pleno P/171202/242 adoptado en su XXXVII Sesión Ordinaria de fecha 17 de diciembre del año dos mil dos, que obra en el libro de actas del Pleno bajo la custodia de esta Secretaría Técnica, mismo que tuve a la vista y con el cual fue debidamente cotejada, concordando en todas sus partes.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de abril de dos mil tres, a petición del Director General de Asuntos Contenciosos, licenciado Luis Canchola Rocha.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO que reforma la fracción II del apartado C, las fracciones X y XVIII del apartado D, y deroga la fracción IV del apartado C del artículo 22 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.- Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO No. P/040303/14

ACUERDO QUE REFORMA LA FRACCION II DEL APARTADO C, LAS FRACCIONES X Y XVIII DEL APARTADO D, Y DEROGA LA FRACCION IV DEL APARTADO C DEL ARTICULO 22 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

ANTECEDENTES

- I. En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el titular del Poder Ejecutivo Federal, con fundamento en los artículos 17, 18 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la Secretaría), el cual en su artículo 2o. establece que para el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra la Comisión Federal de Telecomunicaciones, otorgándole en la fracción XXIX del artículo 37 Bis, de dicho ordenamiento, la facultad de expedir su propio reglamento interno.
- II. Con fecha 9 de agosto de 1996 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones (la Comisión), como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica y operativa, con el propósito de regular y promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones.
- III. Con fecha 21 de agosto de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (el Pleno), que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el cual confiere a la Dirección General de Ingeniería y Homologación, entre otras atribuciones previstas en el apartado C del artículo 22, la de establecer los enlaces de telecomunicaciones, así como el sistema de actualización y consulta con las empresas certificadoras que acredite la Comisión para la administración de bases de datos de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados licitadas de conformidad con las disposiciones aplicables, además de resolver, conjuntamente con la Dirección General de Consulta Jurídica y Normatividad, la emisión, prorroga o revocación, en su caso, de autorizaciones a empresas certificadoras, así como sobre los contratos que dichas empresas celebren con los concesionarios (fracción II), como también la de acreditar peritos en materia de telecomunicaciones y llevar el registro correspondiente (fracción IV).
- IV. El mismo ordenamiento le confiere a la Dirección General de Planeación y Administración del Espectro, entre otras atribuciones previstas en el apartado D del artículo 22, la de realizar las actividades necesarias relativas a la administración del espectro radioeléctrico y orientar el uso eficiente del mismo (fracción I), así como la de proporcionar la información necesaria para actualizar los registros correspondientes a la asignación de bandas de frecuencias y remitir dicha información a la Dirección General de Ingeniería y Homologación (fracción X), además de actuar como sinodal en la acreditación de peritos en telecomunicaciones (fracción XVIII).
- V. Con fecha 20 de agosto de 2002, el Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Telecomunicaciones, emitió el oficio número CFT/D09/OIC/649/2002, por el que informa al C. Presidente de la Comisión, los resultados de la revisión practicada al Área General de Ingeniería y Tecnología de esta Comisión, al amparo y cumplimiento de la orden de auditoría número 11/2002 de fecha 1 de julio de 2002 cuyo objeto fue el de verificar y evaluar la aplicación correcta de los recursos materiales, financieros y humanos asignados a esa unidad administrativa.

- VI. En el informe citado en el párrafo que antecede, se indica, que la Dirección de Emisión de Licencias, realiza funciones de la Dirección General de Ingeniería y Homologación y de la Dirección General de Planeación y Administración del Espectro, situación que puede originar un descontrol e incumplimientos al reportar a dos Direcciones Generales distintas.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 22 apartado D del Reglamento Interno de la Comisión, corresponde a la Dirección General de Planeación y Administración del Espectro, dictaminar aspectos técnicos en materia de ingeniería y administración del espectro, como es el caso de las evaluaciones que se efectúan a las empresas autorizadas a expedir constancias de no interferencia, para su aprobación, prorroga o revocación, en su caso, de la autorización respectiva;
2. Que la Dirección General de Planeación y Administración del Espectro, realiza a través de la Dirección de Emisión de Licencias, dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Homologación, la función de evaluación y acreditación de aspirantes a desempeñarse como radioaficionados y radioperadores, consignada en la fracción X, apartado D, del artículo anteriormente indicado;
3. Que las actividades relativas a la evaluación y acreditación de aspirantes a radioaficionados y radioperadores, que realiza la Dirección de Emisión de Licencias representa un porcentaje mucho mayor, que aquel que realiza por la función de registro y acreditación de peritos en telecomunicaciones;
4. Que la Dirección General de Planeación y Administración del Espectro es la que reglamentariamente emite dictámenes en materia tecnológica, de ingeniería y administración del espectro, y la que actúa como sinodal en la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones;
5. Que de conformidad con el artículo 37 Bis fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es facultad de la Comisión, el expedir su propio reglamento interno;
6. Que de conformidad con el artículo 15 fracción XV del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, corresponde al Pleno; derogar, abrogar, adicionar o modificar el Reglamento Interno de la Comisión;
7. Que de conformidad con los objetivos de la Comisión, es menester lograr mejores estándares de calidad y eficiencia de los recursos materiales y potencial humano con que cuenta;
8. Que atendiendo a lo solicitado por el Organismo Interno de Control en la Comisión, en el oficio número CFT/D09/OIC/649/2002, respecto a que la Dirección de Emisión de Licencias realiza funciones de dos Direcciones Generales, se considera conveniente transferir las funciones de resolver, conjuntamente con la Dirección General de Consulta Jurídica y Normatividad, la emisión, prorroga o revocación, en su caso, de autorizaciones a empresas certificadoras, así como sobre la aprobación de los contratos que dichas empresas celebren con los concesionarios, además de la de acreditar peritos en materia de telecomunicaciones, que actualmente tiene conferidas la Dirección General de Ingeniería y Homologación, a la Dirección General de Planeación y Administración del Espectro. Con fundamento en los artículos 16, 17 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 y décimo primero transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones; artículo primero y artículo segundo fracción XVI del Decreto de Creación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 37 Bis fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 9 y 15 fracción XV del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de fecha 4 de marzo de 2003, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA LA FRACCION II DEL APARTADO C, LAS FRACCIONES X Y XVIII DEL APARTADO D, Y DEROGA LA FRACCION IV DEL APARTADO C DEL ARTICULO 22 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNICO.- Se reforman la fracción II del apartado C, las fracciones X y XVIII del apartado D, y se deroga la fracción IV del apartado C del artículo 22 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 22. - ...

A. ...

I a XI ...

B. ...

I a IX ...

C. ...

L. ...

II. Aprobar los enlaces de telecomunicaciones, así como el sistema de actualización y consulta, con las empresas certificadoras que acredite la Comisión para la administración de bases de datos que contengan

información sobre el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, lícitas de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. ...

IV. Se deroga.

V a IX ...

D. ...

I a IX ...

X. Resolver, conjuntamente con la Dirección General de Consulta Jurídica y Normatividad, en el ámbito de su competencia, la emisión, prórroga o revocación, en su caso, de autorizaciones a empresas certificadoras, así como sobre los contratos que dichas empresas celebren con los concesionarios, así como proporcionar y remitir a la Dirección General de Ingeniería y Homologación la información necesaria para actualizar los registros correspondientes a la asignación de bandas de frecuencias;

XI a XVII ...

XVIII. Actuar como sinodal en la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y, en su caso, acreditar y expedir la acreditación respectiva y llevar el registro correspondiente;

XIX a XXIII ...

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Este Acuerdo fue tomado por los Comisionados, que firman al calce para constancia, México, D.F., a 4 de marzo de 2003.- El Presidente, **Jorge Arredondo Martínez**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Abel Mauro Híbert Sánchez, José Luis Muñoz Balvanera, Clara Luz Alvarez González de Castilla**.- Rúbricas. El suscrito, Pro-Secretario Técnico del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, **Germán Tavera Zacout**, sustituyendo la ausencia temporal de la Secretaria Técnica del Pleno, licenciada Adriana Labardini Inzunza y con fundamento en lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 37 bis fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 33 fracciones II, III, IV y último párrafo del Reglamento Interno de la propia Comisión Federal de Telecomunicaciones y del Acuerdo de Pleno P/080702/141 adoptado en la XX Sesión Ordinaria celebrada el 8 de julio de 2002, CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de seis fojas útiles es una reproducción fiel del original del Acuerdo de Pleno P/040303/14 adoptado en su VI Sesión Ordinaria de fecha 4 de marzo del año dos mil tres, que obra en el libro de actas del Pleno bajo la custodia de esta Secretaría Técnica, mismo que tuve a la vista y con el cual fue debidamente cotejada, concordando en todas sus partes.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil tres, a solicitud del Director General de Consulta Jurídica y Normatividad, licenciado Carlos Silva Ramírez.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el calendario anual de suspensión de labores de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para el año 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.- Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.- P/110303/17.

CALENDARIO ANUAL DE SUSPENSIÓN DE LABORES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL AÑO DOS MIL TRES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; primero, segundo

fracción XVI y quinto fracción IV del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones, 37 Bis fracción XXX del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 1, 15 fracciones XVIII y XXI, 17 fracciones I, II y IV, y demás relativos del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, por unanimidad de votos, adoptó la siguiente resolución:

“**PRIMERO.-** Se aprueba el Calendario Anual de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para el año dos mil tres, que contempla además de los sábados y domingos, la suspensión de labores en los siguientes días, para efectos de recepción de documentos en la Oficialía de Partes de la Comisión y los cuales se considerarán como inhábiles para efecto del cómputo de plazos:

- 5 de febrero;
- 21 de marzo;
- 17 y 18 de abril;
- 1 y 5 de mayo;
- 28 de julio al 1 de agosto;
- 16 de septiembre;
- 20 de noviembre,
- 22 de diciembre de 2003 al 6 de enero de 2004.

El horario para la recepción de documentos en la Oficialía de Partes de la Comisión en los días hábiles será de 9:00 a 18:00 horas.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, pueda de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días y horas inhábiles, cuando así lo requiera el asunto de que se trate.

SEGUNDO.- La Comisión Federal de Telecomunicaciones podrá modificar en todo tiempo el presente Calendario, previa publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se instruye al Area General de Asuntos Jurídicos ordenar la publicación del presente Calendario en el **Diario Oficial de la Federación**.”

México, D.F., a 11 de marzo de 2003.- El Presidente, **Jorge Arredondo Martínez**.- Rúbrica.-

Los Comisionados: **Abel Mauro Hibert Sánchez, José Luis Muñoz Balvanera, Clara Luz Alvarez González de Castilla**.- Rúbricas.